

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, quince de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00039/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00541/ECATEPEC/IP/2016, por parte del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información pública. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la ahora **recurrente** formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

"Solicito se me puedan proporcionar copias simples y en versión pública de los últimos recibos de nómina (primera y segunda quincena de noviembre 2016) del C. Presidente Municipal y su Secretario Particular, del C. Secretario del Ayuntamiento y su Secretario Particular, del la C. Secretaria Técnica así como de los 19 Regidores y 3 Síndicos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. De éstos últimos (19 Regidores y 3 Síndicos), copias simples y en versión pública de todo el personal que labora con cada uno, indicando su área de adscripción (Regiduría o Sindicatura), si son secretarías (os), asesores o auxiliares y las actividades que desempeñan. Gracias." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Solicitud de aclaración. De las constancias que integran el expediente electrónico que se resuelve se advierte que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** requirió a la particular para que aclarara su solicitud de información en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

Sea el conducto para solicitarle indique específicamente que documento requiere del personal adscrito a las 3 Sindicaturas y a las 19 Regidurías. Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada." (sic)

3. Aclaración. Por su parte la solicitante atendió a la solicitud de aclaración el día veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, refiriendo lo siguiente:

"Gracias por la atención. Le solicito puedan proporcionarme los recibos de nómina en versión pública, vía SAIMEX, del personal adscrito a cada Regiduría y Sindicatura, correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre de 2016. Gracias." (sic)

4. Prórroga. En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado, notificó que el plazo para dar respuesta a la solicitud de información se había prorrogado por siete días sin que se denote que haya seguido las formalidades para tal efecto, ya que no se adjuntó el acuerdo por el que el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo para dar respuesta.

5. Respuesta. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada por la particular en los siguientes términos:

"...Segunda Sindicatura.- Se cuenta con 5 asesores y 5 auxiliares; en cuanto a las funciones que desempeñan las categorías solicitadas, le informo:

c) Auxiliares: personal complementario para las tareas administrativas que llevan a cabo las Secretarías y los Asesores de esta área.

d) Asesores: enlaces institucionales con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento; despacho de las comisiones asignadas a esta Sindicatura; asesoría jurídica en general.

El horario laboral es el establecido entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a viernes.

Octava Regiduría.- Personal Sindicalizado:

- Existen 5 Técnicos especialistas con categorías A, B, C, y D.*
- 02 Auxiliares*
- 01 Peón*

Personal de Confianza:

- 07 Asesores*
- 05 Auxiliares*

Cabe mencionar que todos ellos llevan a cabo actividades administrativas y de trabajo de campo (anexo listado de personal adscrito a dicha regiduría, así como sus categorías).

Decima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría.

Décima Quinta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría.

Décima Sexta Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con la información requerida.

Décima Séptima Regiduría.- Se adjunta archivo en formato PDF, con listado del personal adscrito a dicha regiduría, así como el comprobante de estudios del personal adscrito a la misma.

Décima Octava Regiduría.- El grado de estudios de la regidora es nivel Bachillerato Actualmente en esta regiduría.

Actualmente contamos con el apoyo de cuatro personas de confianza y diez personas sindicalizadas; de las cuales tres son secretarías, las mismas elaboran oficios, archivan y atienden a la ciudadanía que se presenta en esta regiduría para cualquier tipo de petición y/o asesoría, tres son auxiliares, los mismos entregan

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

oficios a las diferentes áreas que componen la Administración Municipal, dan seguimiento a las peticiones recibidas en esta regiduría y un asesor el cual apoya a su servidora en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Cabildo y la comisión que dignamente presido; el horario laboral del personal de confianza es de 09:00 a 18:00 horas y el personal sindicalizado es de 09:00 a 16:00 horas.

Decima Novena Regiduría.-

1.- CUANTOS ASESORES Y AUXILIARES

c) Dos Asesores: Hugo Venancio Castillo y Elisa García Santellano

d) Siete Auxiliares Administrativos

2.- LOS DOCUMENTOS

Es menester informarle que esta documentación fue ingresada a la Subdirección de Recursos Humanos.

3.- DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA CADA UNO, SU HORARIO Y LABORES.

Las actividades que se desempeñan son de acuerdo a las necesidades de esta regiduría sin antes omitir que los únicos que realizan actividades específicas son los asesores. Y su horario es variable, con un horario de entrada a las nueve de la mañana y la hora de salida no es determinada.

Los auxiliares realizan las siguientes labores: realizan oficios, entregan oficios, dan seguimiento a la gestión con las dependencias que componen este H. Ayuntamiento.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo..”(sic)

Anexos. El Sujeto Obligado agregó a su respuesta los archivos “Listados del personal de las regidurías.pdf” y “Recibos de nomina regiduria 16.pdf”, el primero de ellos contiene el listado del personal de la Octava, Décima, Décima Quinta, Décima Sexta, y Décima Séptima Regidurías; y el segundo de los archivos contiene la copia en versión pública de sesenta recibos de nómina; archivos que serán objeto de análisis en el considerando correspondiente.

6. Interposición del recurso de revisión. Inconforme la solicitante con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Información incompleta." (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"De lo solicitado, que fue, en versión pública, los últimos recibos de nómina (primera y segunda quincena de noviembre 2016) del C. Presidente Municipal y su Secretario Particular, del C. Secretario del Ayuntamiento y su Secretario Particular, del la C. Secretaria Técnica así como de los 19 Regidores y 3 Síndicos del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; ni siquiera mencionan nada de ello en su respuesta. De los 19 Regidores y 3 Síndicos, también Dse solicito versión pública de los recibos de nómina de las dos quincenas de noviembre 2016 de todo el personal que labora con cada uno, indicando su área de adscripción (Regiduría o Sindicatura), si son secretarías (os), asesores o auxiliares y las actividades que desempeñan. Sobre esto, proporcionaron información relativa a 7 Regidurías y 1 Sindicatura sobre el personal que trabaja en ellas y de los recibos de nómina pedidos, solo enviaron los del personal de la 16 Regiduría omitiendo las otras 18 Regidurías y 3 Sindicaturas. Gracias." (sic)

7. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00039/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

8. Admisión del recurso de revisión: En fecha trece de enero de dos mil diecisiete este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, manifestaran alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

9. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que las partes fueron omisas en hacer valer alguna manifestación o presentar pruebas, dentro del plazo concedido para tal efecto.

10. Cierre de instrucción. En fecha primero de febrero de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en el recurso de revisión, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 47, 65 y 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente en fecha nueve de enero de año dos mil diecisiete y la solicitante presentó recurso de revisión el mismo día; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Sin que obste a lo anterior que el artículo 178 en análisis, refiera que el plazo de quince días hábiles se contará a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución materia de impugnación, ya que ello debe entenderse para el efecto de que transcurrido dicho plazo ya no podrá presentarse el medio de impugnación o si es que se presenta, el mismo se considerará extemporáneo, no así cuando el medio de defensa se interponga antes de que comience a correr el plazo legal; tiene aplicación por analogía, la jurisprudencia 1ª. /J.41/2015, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, página 569 de la Décima época que lleva por rubro y texto los siguientes:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.

"Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito,

dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea."

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente, en términos del artículo 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta..."

Lo anterior se afirma así ya que la recurrente se duele refiriendo que el Sujeto Obligado atendió parcialmente su solicitud de información ya que no se pronunció respecto de toda la información que solicitó, aun cuando se dio respuesta por parte de algunas regidurías.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se

pronunciará será: verificar si la respuesta del Sujeto Obligado es correcta y suficiente para satisfacer la solicitud de acceso formulada por la recurrente.

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, la recurrente mediante su solicitud y posteriormente con la aclaración hecha a su solicitud, requirió al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos le proporcionara copia simple en versión pública de los recibos de nómina de la primera y segunda quincena del mes de noviembre de dos mil dieciséis, correspondientes al presidente municipal y su secretario particular, del secretario del ayuntamiento y su secretario particular, de la secretaría técnica, de los diecinueve regidores, de los tres síndicos y de todo el personal adscrito a cada regiduría y sindicatura, de éstos últimos además solicitó conocer el área de adscripción, su cargo (si son secretarías, asesores o auxiliares) y las actividades que desempeñan.

Ante dicha solicitud el Sujeto Obligado, después de solicitar aclaración con respecto a la información que requería la solicitante en relación al personal de las regidurías y sindicaturas, respondió lo que a continuación se detalla en la siguiente tabla para mejor comprensión:

Información solicitada (recibos de nómina) de:	Respuesta:
Presidente Municipal y su secretario particular.	No se pronunció.

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Secretario del Ayuntamiento y su secretario particular.	No se pronunció.
Secretaria Técnica.	No se pronunció.
Primera Sindicatura	No se pronunció.
Segunda Sindicatura	<i>Se cuenta con 5 asesores y 5 auxiliares; en cuanto a las funciones que desempeñan las categorías solicitadas, le informo: c) Auxiliares: personal complementario para las tareas administrativas que llevan a cabo las Secretarías y los Asesores de esta área. d) Asesores: enlaces institucionales con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento; despacho de las comisiones asignadas a esta Sindicatura; asesoría jurídica en general. El horario laboral es el establecido entre las 09:00 y 18:30 horas, de lunes a viernes.</i>
Tercera Sindicatura	No se pronunció.
Primera Regiduría	No se pronunció.
Segunda Regiduría	No se pronunció.
Tercera Regiduría	No se pronunció.
Cuarta Regiduría	No se pronunció.
Quinta Regiduría	No se pronunció.
Sexta Regiduría	No se pronunció.
Séptima Regiduría	No se pronunció.
Octava Regiduría	<i>Personal Sindicalizado: • Existen 5 Técnicos especialistas con categorías A, B, C, y D. • 02 Auxiliares • 01 Peón Personal de Confianza: • 07 Asesores • 05 Auxiliares Cabe mencionar que todos ellos llevan a cabo actividades administrativas y de trabajo de campo (anexo listado de personal adscrito a dicha regiduría, así como sus categorías).</i>

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Octava Regiduría

PERSONAL DE CONFIANZA

N°.	N° DE EMPLEADO	NOMBRE	CURP	CLAVE DEL SERVICIO	RFC	CATEGORÍA	CONFIANZA	SINDICALIZADO
21.-	33183	SCHAUER LARA MATEO ELIZ				ASESOR	X	
22.-	37006	HERNÁNDEZ GUAYUINO RAQUEL				ASISTENTE	X	
23.-	33181	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GUAYUINO				ASISTENTE	X	
24.-	37005	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MARIANA				ASESOR	X	
25.-	37007	SÁNCHEZ PARRÉ CARLOS ADRIÁN				ASISTENTE	X	
26.-	37009	LICONA DE JESÚS ELIZABETH				ASISTENTE	X	
27.-	37310	MORALES RODRIGUEZ RAFAEL				ASESOR	X	
28.-	30075	MURIEL COHEN PATRICIA BRIEN				ASISTENTE	X	
29.-	37511	NOGALLES RAMÍREZ FERNANDO				ASISTENTE	X	
30.-	38184	OSUNA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL				ASESOR	X	
31.-	37312	PARRAS GARCÍA ANTONIO				ASESOR	X	
32.-	37013	VÁZQUEZ VÁZQUEZ DORA EDEL				ASESOR	X	

Octava Regiduría

PERSONAL SINDICALIZADO

N°.	N° DE EMPLEADO	NOMBRE	CURP	CLAVE DEL SERVICIO	RFC	CATEGORÍA	CONFIANZA	SINDICALIZADO
01.-	51849	ALVARADO CARRERA MARÍA LUISA				TECNICO ESPECIALISTA "D"		X
02.-	34188	ARMUJANTA RAMÍREZ ELIZABETH				TECNICO ESPECIALISTA "B"		X
03.-	35325	GÓMEZ RIVERO GUADALUPE JESÚS				ASISTENTE		X
04.-	34117	SILVEIRA HERNÁNDEZ CLAUDIA				ASISTENTE ADMINISTRATIVO		X
05.-	32156	LICÓN RAMÍREZ ROSA				ASISTENTE		X
06.-	32490	LOPEZ CHAYULAL AMELIA PAOLA				ASISTENTE		X
07.-	30545	MANGEL LÓPEZ MARGARITA				TECNICO ESPECIALISTA "A"		X
08.-	31355	PÉREZ LÓPEZ ROSA GUADALUPE				TECNICO ESPECIALISTA "C"		X
09.-	32754	PERALTA CERVANTES DANIEL ALEJANDRO				TECNICO ESPECIALISTA "C"		X

Novena Regiduría

No se pronunció.

Décima Regiduría

Décima Regiduría

N° DE EMPLEADO	NOMBRE	CATEGORÍA	TIPO DE PERSONAL	HORARIO	ACTIVIDADES
97331	BAUTISTA ANTONIO HENRI	ASISTENTE	SINDICALIZADO	09:00 A 16:00	GESTIÓN SOCIAL
97740	CARRASCA GUAYARDO JESÚS JOSÉ	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97770	CRISTÓBAL SANCHEZ MARÍA GUADALUPE	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97741	CRISTÓBAL SANCHEZ ERIKA VALENTIN	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97769	CRUZ HERNÁNDEZ MIRIAM	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97742	DURAN CRUZ FLORENTE	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97743	ESCOBEDO MONTERO ROSA YARELI	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97744	FLORES LÓPEZ ROSALBA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
91118	GARCÍA DE LUNA ENRIQUE MAXIMO	TECNICO ESPECIALISTA "A"	SINDICALIZADO	09:00 A 16:00	GESTIÓN SOCIAL
97772	GARCÍA LOZANO ANTONIA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97741	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SARA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97771	HERNÁNDEZ PÉREZ MARÍA LUISA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
24609	MORALES GUAYARDO HECTOR	ASISTENTE	SINDICALIZADO	09:00 A 16:00	GESTIÓN SOCIAL
97774	PÉREZ MORALES MARÍA RAMONA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97775	PARRAS MANABARRIZ FLOR OLIVIANA	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL
97776	RUEDA RODRIGUEZ MARISOL	ASISTENTE DE REGIDOR	CONFIANZA	09:00 A 18:30	GESTIÓN SOCIAL

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Décima Primera Regiduría	No se pronunció.																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Décima Segunda Regiduría	No se pronunció.																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Décima Tercera Regiduría	No se pronunció.																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Décima Cuarta Regiduría	No se pronunció.																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Décima Quinta Regiduría	<table><tr><th>No.</th><th>Nombre Completo</th><th>Personal de Confianza o Sindicalizado</th><th>Funciones</th><th>No. De Empleado</th><th>Horario</th></tr><tr><td>1</td><td>Benítez Rodríguez José</td><td>Confianza</td><td>Asesor</td><td>98352</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>2</td><td>Navarete Rivero Alma Delia</td><td>Confianza</td><td>Asesor</td><td>98353</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>3</td><td>Córdova Salgado Víctor</td><td>Confianza</td><td>Asesor</td><td>97691</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>4</td><td>Escobar Briones Teresa</td><td>Confianza</td><td>Auxiliar</td><td>98355</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>5</td><td>Hernández Gómez Silvano</td><td>Confianza</td><td>Auxiliar</td><td>98354</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>6</td><td>López Rojas Eleuterio</td><td>Confianza</td><td>Auxiliar</td><td>99150</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>7</td><td>Romero Castro Guadalupe Lourdes</td><td>Confianza</td><td>Auxiliar</td><td>98356</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>8</td><td>Soberanes Rodríguez Saúl</td><td>Confianza</td><td>Auxiliar</td><td>98357</td><td>9:00-18:30 hrs.</td></tr><tr><td>9</td><td>Carrillo Valdéz Angélica Fabiola</td><td>Sindicalizada</td><td>Secretaria</td><td>66031</td><td>15:00-21:00 hrs.</td></tr><tr><td>10</td><td>Salinas Hernández Miriam</td><td>Sindicalizada</td><td>Secretaria</td><td>24571</td><td>9:00-15:00 hrs.</td></tr><tr><td>11</td><td>Martínez Contreras Elvia</td><td>Sindicalizada</td><td>Capacitador</td><td>90110</td><td>15:00-21:00 hrs.</td></tr><tr><td>12</td><td>González Almanza María Luisa</td><td>Sindicalizada</td><td>Técnico Especialista</td><td>82163</td><td>9:00-16:00 hrs.</td></tr><tr><td>13</td><td>Zenteno García Rosa</td><td>Sindicalizada</td><td>Técnico Especialista</td><td>82445</td><td>15:00-21:00 hrs.</td></tr></table>	No.	Nombre Completo	Personal de Confianza o Sindicalizado	Funciones	No. De Empleado	Horario	1	Benítez Rodríguez José	Confianza	Asesor	98352	9:00-18:30 hrs.	2	Navarete Rivero Alma Delia	Confianza	Asesor	98353	9:00-18:30 hrs.	3	Córdova Salgado Víctor	Confianza	Asesor	97691	9:00-18:30 hrs.	4	Escobar Briones Teresa	Confianza	Auxiliar	98355	9:00-18:30 hrs.	5	Hernández Gómez Silvano	Confianza	Auxiliar	98354	9:00-18:30 hrs.	6	López Rojas Eleuterio	Confianza	Auxiliar	99150	9:00-18:30 hrs.	7	Romero Castro Guadalupe Lourdes	Confianza	Auxiliar	98356	9:00-18:30 hrs.	8	Soberanes Rodríguez Saúl	Confianza	Auxiliar	98357	9:00-18:30 hrs.	9	Carrillo Valdéz Angélica Fabiola	Sindicalizada	Secretaria	66031	15:00-21:00 hrs.	10	Salinas Hernández Miriam	Sindicalizada	Secretaria	24571	9:00-15:00 hrs.	11	Martínez Contreras Elvia	Sindicalizada	Capacitador	90110	15:00-21:00 hrs.	12	González Almanza María Luisa	Sindicalizada	Técnico Especialista	82163	9:00-16:00 hrs.	13	Zenteno García Rosa	Sindicalizada	Técnico Especialista	82445	15:00-21:00 hrs.																																																																																																																																																																																																												
No.	Nombre Completo	Personal de Confianza o Sindicalizado	Funciones	No. De Empleado	Horario																																																																																																																																																																																																																																																																																												
1	Benítez Rodríguez José	Confianza	Asesor	98352	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
2	Navarete Rivero Alma Delia	Confianza	Asesor	98353	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
3	Córdova Salgado Víctor	Confianza	Asesor	97691	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
4	Escobar Briones Teresa	Confianza	Auxiliar	98355	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
5	Hernández Gómez Silvano	Confianza	Auxiliar	98354	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
6	López Rojas Eleuterio	Confianza	Auxiliar	99150	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
7	Romero Castro Guadalupe Lourdes	Confianza	Auxiliar	98356	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
8	Soberanes Rodríguez Saúl	Confianza	Auxiliar	98357	9:00-18:30 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
9	Carrillo Valdéz Angélica Fabiola	Sindicalizada	Secretaria	66031	15:00-21:00 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
10	Salinas Hernández Miriam	Sindicalizada	Secretaria	24571	9:00-15:00 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
11	Martínez Contreras Elvia	Sindicalizada	Capacitador	90110	15:00-21:00 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
12	González Almanza María Luisa	Sindicalizada	Técnico Especialista	82163	9:00-16:00 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
13	Zenteno García Rosa	Sindicalizada	Técnico Especialista	82445	15:00-21:00 hrs.																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Décima Sexta Regiduría	Décima Sexta Regiduría <table><tr><th>No.</th><th>INGRESOS</th><th>APELLIDO PATERNO</th><th>APELLIDO MATERNO</th><th>NÚMERO</th><th>CATEGORÍA</th><th>STATUS</th><th>SUeldo Neto</th><th>IMPORTE CLAS.</th></tr><tr><td>1</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>4,059.25</td><td>1,014.80</td></tr><tr><td>2</td><td>15000</td><td>CARRANZA</td><td>MUNDO</td><td>9727</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>2,500.25</td><td>2,194.40</td></tr><tr><td>3</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>4</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>5</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>6</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>7</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>8</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>9</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>10</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>11</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>12</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>13</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>14</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>15</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>16</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>17</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>18</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>19</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>20</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>21</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>22</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>23</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>24</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>25</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>26</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>27</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>28</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>29</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>30</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr><tr><td>31</td><td>15000</td><td>CASTAÑO</td><td>PAZ</td><td>9584</td><td>SECRETARÍA</td><td>CONFIANZA</td><td>1,774.25</td><td>1,559.40</td></tr></table>	No.	INGRESOS	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO	CATEGORÍA	STATUS	SUeldo Neto	IMPORTE CLAS.	1	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	4,059.25	1,014.80	2	15000	CARRANZA	MUNDO	9727	SECRETARÍA	CONFIANZA	2,500.25	2,194.40	3	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	4	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	5	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	6	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	7	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	8	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	9	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	10	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	11	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	12	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	13	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	14	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	15	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	16	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	17	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	18	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	19	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	20	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	21	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	22	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	23	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	24	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	25	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	26	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	27	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	28	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	29	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	30	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40	31	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40
No.	INGRESOS	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NÚMERO	CATEGORÍA	STATUS	SUeldo Neto	IMPORTE CLAS.																																																																																																																																																																																																																																																																																									
1	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	4,059.25	1,014.80																																																																																																																																																																																																																																																																																									
2	15000	CARRANZA	MUNDO	9727	SECRETARÍA	CONFIANZA	2,500.25	2,194.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
3	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
4	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
5	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
6	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
7	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
8	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
9	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
10	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
11	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
12	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
13	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
14	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
15	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
16	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
17	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
18	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
19	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
20	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
21	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
22	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
23	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
24	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
25	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
26	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
27	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
28	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
29	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
30	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									
31	15000	CASTAÑO	PAZ	9584	SECRETARÍA	CONFIANZA	1,774.25	1,559.40																																																																																																																																																																																																																																																																																									

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

HORARIO LABORAL	ESCOLARIDAD	FUNCIONES
9:00-14:00	CERTIFICADO SECUNDARIA	ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, VISITAR DIFERENTES COLONIAS DEL MPIO.
9:00-18:30	CERTIFICADO DE BACHILLERATO	RESPONSABLE DE ASUNTOS PROPIOS DE VÍA PÚBLICA.
9:00-18:30	LIC. CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	VINCULO DE ESCUELAS CON EL ÁREA DE EDUCACIÓN
9:00-18:30	BACHILLERATO GENERAL	ASEJORA EN ASUNTOS DE AFOR, PENSIONES
9:00-16:00	CEDULA ARGUMENTO	ASUNTOS PROPIOS DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA
9:00-18:30	CEDULA LIC. DERECHO	ORGANIZA, APORTA CONOCIMIENTOS SOBRE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS.
9:00-18:30	CERTIFICADO SECUNDARIA	CANALIZA A PERSONAS AL DIF PARA SU ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
9:00-18:30	CERTIFICADO BACHILLERATO	APOYO EN CABILDO, ORDEN DEL DÍA.
9:00-9:00	CERTIFICADO BACHILLERATO GRAL	ARCHIVO, ATENCIÓN AL PÚBLICO, GESTIÓN.
9:00-16:00	CERTIFICADO LIC INFORMÁTICA	RESPONSABLE DE PÁGINA DE REGIDURÍA, FACEBOOK, MAIL, RED DE COMPUTO
9:00-18:30	CEDULA LIC. DERECHO	ENCARGADA DE PERSONAL Y ASUNTOS JURÍDICOS PROPIOS DE LA REGIDURÍA.
9:00-18:30	CERTIFICADO SECUNDARIA	ENCARGADA DE LISTA DE ASISTENCIA INTERNA, SEGUIMIENTO DE GESTIONES
9:00-9:00	BOLETA DE SECUNDARIA	COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIÓDICOS Y NOTICIAS DEL MUNICIPIO.
10:0-9:00	CERTIFICADO TRABAJOS SOCIAL	FUGAS, PIPAS, DELAZOLVES, DIRECTAMENTE EN ZAFASE Y POZOS DE AGUA
9:00-18:30		ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA, VISITAR DIFERENTES COLONIAS DEL MPIO.
9:00-18:30	CERTIFICADO BACHILLERATO	HACER CRÓNICAS, ATENCIÓN AL PÚBLICO, Y ÁREA DE SERVICIO SOCIAL.
9:00-18:30	CERTIFICADO COMALEP	CAIASTRO Y TRAMITES ANTE IMEVS
9:00-18:30	CERTIFICADO DE SECUNDARIA	ATENCIÓN AL PÚBLICO QUE REQUIERE APOYO EN EL CONCELÓN
9:00-18:30	CERTIFICADO SECUNDARIA	PROGRAMAS DE TESTAMIENTOS Y ESCRITURACIÓN
9:00-16:00	CEDULA ING. ARQUITECTO	ASUNTOS ANTE DESARROLLO URBANO, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
9:00-18:30	CERTIFICADO SECUNDARIA	REGISTRO CIVIL, APOYOS FUNERARIOS.
9:00-18:30	CERTIFICADO LIC. EDUC. PRIMARIA	DESPEÑAS, APOYOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDA.
9:00-18:30	CONSTANCIA LIC. MERCADOTECNIA	DERECHOS HUMANOS
9:00-9:00	CERTIFICADO BACHILLERATO GRAL	HACER CARA A LOS CIUDADANOS A PROGRAMAS SOCIALES, GESTIONES.
9:00-9:00	CERTIFICADO SECUNDARIA	ATENDE AL PÚBLICO QUE REQUIERE APOYO EN OFICINAS CONGLIMADORAS.
9:00-18:30		ATENDE ASUNTOS RELACIONADOS CON PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS.
9:00-9:00	CERTIFICADO BACHILLERATO RIO.	SEGURIDAD PÚBLICA Y CUADRANTES
9:00-9:00	CERTIFICADO PRIMARIA	RECURSOS HUMANOS, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
9:00-16:00	CERTIFICADO BACHILLERATO GRAL	SOLICITAR DESCUENTOS EN AGUA, PREDIO A LAS COMUNIDADES.
9:00-18:30		PLANTA Y DISEÑO DE ARBOLES, ASI COMO VIVERO.
9:00-18:30		ENCARGADO DE PUBLICIDAD DE LA REGIDURÍA, ASI COMO DE LONAS Y AVESOS.

Y se envían 60 recibos de nómina todos correspondientes a la primera quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis, de la mayoría de los servidores públicos enlistados en el cuadro que antecede, a excepción de la que se enlista con el arábigo 8.

Décima Séptima Regiduría

NOMBRE	CATEGORIA	PERSONAL DE:	FUNCIONES	HORARIO
ARGOTE GONZALO LUIS	TEC. ESPECIALISTA B		SECRETARIALES	9:00-16:00 HRS.
GALVAN RIVERA MARIA ELIZABETH	SECRETARIA		SECRETARIALES	15:00-20:00 HRS.
GONZALEZ HERNANDEZ GABRIEL UZIEL	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	9:00-16:00 HRS.
HERNANDEZ NONATO PATRICIA	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	9:00-16:00 HRS.
MARTINEZ APARICIO ELISA ISELA	SECRETARIA		SECRETARIALES - ADMINISTRATIVAS	9:00-16:00 HRS.
NAVALGOMEZ NORMA PATRICIA	TEC. ESPECIALISTA A	X	ASESORIA EN TODAS LAS RAMAS	9:00-16:00 HRS.
NONATO GOMEZ MA. DE LOS ANGELES	TEC. ESPECIALISTA A	X	SECRETARIALES - ADMINISTRATIVAS	15:00-20:00 HRS.
RODRIGUEZ ZUMAYA ANABEL MARISSA	SECRETARIA		SECRETARIALES	9:00-16:00 HRS.
ROMERO BUENO OTILIA	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00-20:00 HRS.
SANCHEZ LUIS ISRAEL	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00-20:00 HRS.
URIBE GONZALEZ IVONNE	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00-20:00 HRS.
VELAZQUEZ HERNANDEZ SURSADAI	AUXILIAR DE REGIDOR	X	AUXILIA EN DIFERENTES ACTIVIDADES	15:00-20:00 HRS.

Décima Octava Regiduría

El grado de estudios de la regidora es nivel Bachillerato Actualmente en esta regiduría. Actualmente contamos con el apoyo de cuatro personas de

	<i>confianza y diez personas sindicalizadas; de las cuales tres son secretarías, las mismas elaboran oficios, archivan y atienden a la ciudadanía que se presenta en esta regiduría para cualquier tipo de petición y/o asesoría, tres son auxiliares, los mismos entregan oficios a las diferentes áreas que componen la Administración Municipal, dan seguimiento a las peticiones recibidas en esta regiduría y un asesor el cual apoya a su servidora en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Cabildo y la comisión que dignamente preside; el horario laboral del personal de confianza es de 09:00 a 18:00 horas y el personal sindicalizado es de 09:00 a 16:00 horas.</i>
Décima Novena Regiduría	1.- CUANTOS ASESORES Y AUXILIARES c) Dos Asesores: Hugo Venancio Castillo y Elisa García Santellano d) Siete Auxiliares Administrativos 2.- LOS DOCUMENTOS Es menester informarle que esta documentación fue ingresada a la Subdirección de Recursos Humanos. 3.- DE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA CADA UNO, SU HORARIO Y LABORES. Las actividades que se desempeñan son de acuerdo a las necesidades de esta regiduría sin antes omitir que los únicos que realizan actividades específicas son los asesores. Y su horario es variable, con un horario de entrada a las nueve de la mañana y la hora de salida no es determinada. Los auxiliares realizan las siguientes labores: realizan oficios, entregan oficios, dan seguimiento a la gestión con las dependencias que componen este H. Ayuntamiento.

Inconforme la solicitante con la respuesta dada por el Sujeto Obligado al interponer su recurso de revisión señaló que la información entregada se encontraba incompleta, refiriendo que no mencionaron nada respecto de los recibos de nómina solicitados del presidente municipal y su secretario particular, del secretario del ayuntamiento y su secretario particular, de los diecinueve regidores y los tres síndicos, igualmente señaló que solo proporcionaron información relativa a siete regidurías y una sindicatura y los recibos de nómina que se enviaron solo pertenecen a la décima sexta regiduría.

Así una vez analizadas las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que ahora se resuelve, se estima que los motivos de inconformidad devienen fundados, por lo que lo procedente es modificar la respuesta otorgada por

parte del Sujeto Obligado; en términos de las consideraciones de derecho que enseguida se argumentan.

Toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse en relación a tener en sus archivos los recibos de nómina requeridos por la particular, respecto de casi todas las áreas de las que se solicitó la información, ya que solo se entregaron recibos de nómina de los servidores públicos adscritos a la décima sexta regiduría, conviene iniciar refiriendo que toda la información que generan, administran y poseen los sujetos obligados, tiene el carácter de información pública y por ende es accesible de manera permanente a cualquier persona, ello en privilegio del principio de máxima publicidad de la información, salvo las excepciones que la Ley de la materia contempla, en las que el derecho de acceder a documentos públicos, se puede ver restringido; por lo que deberán hacer entrega de la información pública que obre en sus archivos una vez que les sea peticionada por los solicitantes, que ejerzan dicho derecho.

Lo anterior en observancia de lo que dictan los artículos 4, segundo párrafo y 12, segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

"Artículo 4. (...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de

máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Respecto lo anterior, resulta importante subrayar que la naturaleza del cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, radica en que se entregue por parte de los Sujetos Obligados el documento en el que conste la información que se solicita, ello en el entendido de que de acuerdo a los artículos 6 y 5 de la Constitución Federal y Local, respectivamente y 18 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, los Sujetos Obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones.

Documentos que pueden generarse en cualquiera de sus formas, esto es, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien cualquier registro que se encuentre en su posesión, sin importar su fuente o fecha de elaboración y pueden presentarse en

medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, según lo establecido por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de la Materia, como se observa a continuación.

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: (...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

Así, se tiene que en la especie el Sujeto Obligado a través de los servidores públicos habilitados que dieron contestación a la solicitud de información entregaron una relación del personal que se encuentra adscrito a ciertas regidurías, haciendo referencia en la mayoría de dichas relaciones al nombre del servidor público, categoría, si es personal de confianza o sindicalizado, horario, número de empleado, actividades y funciones desempeñadas; así también algunas de las regidurías simplemente respondieron refiriendo el número de personas que se encuentran adscritas a su Regiduría, indicando si se tratan de secretarías, auxiliares o asesores y las funciones que de manera general son desempeñadas por los mismos.

Empero, el Sujeto Obligado no tenía la necesidad de generar documentos con el fin de satisfacer la solicitud de información máxime que de acuerdo a la Ley de la Materia, no está constreñido a procesar, resumir o practicar investigaciones sobre los documentos que obran en sus archivos, puesto que para satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de conformidad al artículo 12,

segundo párrafo de la Ley de Transparencia Local antes transcrito, basta con que haga entrega de los documentos que obren en sus archivos de los que se desprenda la información que le fue solicitada.

Lo anterior guarda sustento en lo señalado por el Criterio 09-10 igualmente emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que se transcribe a continuación:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”

Mas si tomamos en consideración que se solicitó una aclaración a la particular, para que refiriera que documento requería respecto del personal de las diecinueve regidurías y las tres sindicaturas, sin embargo, a pesar de que ésta indicó que requería los recibos de nómina, los mismos no le fueron entregados por el contrario se pretendió satisfacer la solicitud de información con una listado del personal de las regidurías con detalles que no fueron solicitados como el horario laboral, el tipo de personal (sindicalizado o de confianza), el número de empleado, el estatus y la escolaridad.

No obstante lo anterior, de la información enviada como respuesta se puede tener por satisfecho que se haya informado la categoría que tienen los servidores públicos

(auxiliares, asesores, secretarías, etc.), pero ello únicamente del personal adscrito a la Octava, Décima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima Regidurías, cuya información entregada permite saber la categoría de cada uno de los servidores públicos que tienen adscritos; por ende respecto de las tres sindicaturas y las regidurías restantes, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del documento del que se desprenda la categoría de cada uno de los servidores públicos con los que cuenta, como lo es el recibo de nómina que fue expresamente solicitado por la particular; es decir, entregando los recibos del nómina, la recurrente podrá conocer la categoría de cada servidor público, sin necesidad de entregar algún otro documento para satisfacer dicho punto.

Sin que pase desapercibido para este Órgano Garante que la Segunda Sindicatura, Décimo Octava y Décima Novena Regidurías, se hayan pronunciado respecto al número de asesores, auxiliares y secretarías que tienen; sin embargo, ello no resulta satisfactorio porque no se informó de manera particular con relación al nombre del servidor público, esto es, no se indicó que categoría tiene cada uno de sus servidores públicos, sino únicamente se dijo cuántos servidores públicos tienen, por lo cual se insiste es necesario que se entregue la información con relación a cada servidor público además de que explícitamente se solicitaron los recibos de nómina de todos ellos.

Ahora bien, en relación concreta a los recibos de nómina solicitados, si bien pudiera presumirse la posesión de los mismos en virtud de que fueron entregados los recibos de la primera quincena del mes de diciembre de dos mil dieciséis de la mayoría del personal de la décima sexta regiduría, derivado de que respecto de todos los demás

servidores públicos de los que también fue solicitada dicha información se omitió hacer pronunciamiento alguno, resulta oportuno analizar la naturaleza de dicha información.

Para ello es alusivo referir lo que señala el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dice:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

Asimismo, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales que:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda."

Además, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;"

De lo transcrito, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Ahora, la obligación de generar la información relacionada con la nómina a cargo de los Sujetos Obligados, deviene del penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dicta:

"Artículo 23.

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

Aunado a ello el artículo 92 de la citada Ley, indica como una obligación de transparencia común a todos los Sujetos Obligados el poner a disposición del

público de manera permanente y actualizada, así como de forma sencilla precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza y de todas las prestaciones, como se observa de la siguiente transcripción.

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración..."

En este sentido, es evidente que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hace referencia de manera específica a que los Sujetos Obligados deben hacer pública la información relativa a la remuneración que perciben todos sus servidores públicos, bruta y neta; consecuentemente es necesario que en el caso es obligatorio que el Sujeto Obligado entregue dicha información al recurrente, pues se trata de una obligación determinada por la Ley que rige la materia en la Entidad.

Así dentro de los documentos que genera el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones que contienen la información relativa a la nómina, precisamente se encuentran los recibos de nómina o llamados comprobantes fiscales por concepto de

nómina. Puesto que de acuerdo con el artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, existe la obligación a cargo de las entidades fiscalizables como lo es el Sujeto Obligado de informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México todo lo relacionado con la nómina, en los términos siguientes:

“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.”*

Información que debe elaborarse conforme a lo dispuesto por los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en cada ejercicio fiscal, mismos que se encuentran disponibles en su página electrónica, mismos que contienen los formatos y/o documentos necesarios para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo algunos de ellos los denominados “comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina” los cuales como su nombre lo indica representan el pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que pudiera equipararse a un recibo de nómina, tal como se advierte de la imagen que se inserta a continuación de los Lineamientos citados emitidos para el ejercicio fiscal 2016, dado que los recibos solicitados fueron de las dos quincenas del mes de noviembre de dos mil dieciséis:

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSION DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

De la anterior imagen se desprende que el Sujeto Obligado tiene la obligación de entregar los informes mensuales al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México correspondientes a los comprobantes fiscales digitales por concepto de nómina; que contienen la información correspondiente al salario bruto y neto que perciben los servidores públicos y por ende constituyen los documentos solicitados por la hoy recurrente.

De tal manera que resulta procedente ordenar la entrega de los recibos de nómina solicitados del presidente municipal y su secretario particular, del secretario del ayuntamiento y su secretario particular, de la secretaría técnica, de los diecinueve regidores, de los tres síndicos y de todo el personal adscrito a cada regiduría y sindicatura, dado que los mismos no fueron proporcionados, no obstante de que el Sujeto Obligado los genera y posee.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que han sido transcritos con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución, toda vez que los mismos establecen claramente la obligación de los Sujetos Obligados de mantener disponible para cualquier persona toda la información que sea generada, administrada o se encuentre en su posesión derivado del ejercicio de su atribuciones y que les sea requerido en virtud del derecho de acceso a la información pública.

Por cuanto hace al recibo de nómina del Secretario particular del Secretario del Ayuntamiento, es necesario referir, que este Órgano Garante no tiene la certeza de que el Sujeto Obligado cuente con dicho puesto, ya que el mismo no se encuentra contemplado ni en su Bando Municipal ni se ve reflejado en su directorio de servidores públicos que se encuentra público en su portal de información pública de oficio; por lo que se considera que el mismo deberá ser entregado en el caso de que dicho puesto exista, de lo contrario únicamente bastará con el Sujeto Obligado manifieste que no existe tal puesto.

Por lo que respecta a los recibos de nómina que si fueron entregados (del personal de la décima sexta regiduría, es de señalar que no son tomados en consideración, puesto que los mismos corresponden a una quincena diferente a las solicitadas por la particular; es decir se entregaron los recibos de nómina de la primera quincena del mes de diciembre y se solicitaron los correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Además de que si bien se pretendió hacer una versión pública de los mismos, el Sujeto Obligado omitió testar los códigos bidimensionales también denominados Códigos QR, los cuales corresponden a barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los datos personales de su titular, los cuales en el caso de los recibos de nómina pueden corresponder a datos personales del servidor público.

Por ende, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Así como se ha visto con la entrega de los recibos de nómina se podrá satisfacer además los puntos de la solicitud relativos a que se informe el área de adscripción de cada uno de los servidores públicos de las distintas regidurías y sindicaturas, así como su categoría, es decir si son secretarías, auxiliares, asesores o alguna otra, tal y como se observa de los recibos que fueron proporcionados por el Sujeto Obligado en su respuesta; sin embargo, los recibos de nómina no resulta suficientes para dar a conocer a la recurrente las actividades que desempeña cada uno de los servidores públicos que se encuentran adscritos a las diecinueve regidurías y las tres sindicaturas que tiene la administración municipal.

Al respecto es de señalar que mediante la información proporcionada en la respuesta, es posible que dicho punto de la solicitud se tenga por satisfecho por cuanto hace a las actividades que desempeñan los servidores públicos de la Segunda Sindicatura, de la Décima Sexta, Décima Octava y la Décima Novena Regidurías, ya que fueron las únicas que detallaron de una manera más extensa las funciones que llevan a cabo su personal, no así la Octava, Décima Quinta y Décima Séptima Regidurías que pretendieron dar contestación a dicho cuestionamiento refiriendo de manera muy general el tipo de funciones de su servidores, lo que este Órgano Garante considera que es insuficiente para tener por satisfecha dicha petición, ya que no se solicitó conocer el *tipo* de actividades sino todas las actividades desempeñadas, en ese sentido no basta con que se informe que se realizan actividades administrativas, de campo, de gestión social, auxiliares, secretariales o de asesoría como se señaló, sino que se explique con mayor especificidad cuales son las actividades que son consideradas como administrativas, de gestión, de campo, auxiliares, secretariales, etc.

En tal contexto, resulta alusivo referir que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que es una obligación de las instituciones públicas, el elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones debiendo tomar en cuenta para ello entre otras cuestiones, las *funciones, actividades y tareas* de los servidores públicos, como se desprende de su artículo 98, fracción XV, que se transcribe enseguida:

"ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley...”

En consecuencia se tiene que dentro del catálogo de puestos que deben elaborar todas las instituciones públicas, entendiéndose por éstas en términos de la misma Ley del Trabajo en consulta cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen¹; debe quedar asentado las funciones, actividades o tareas de cada servidor público de la institución, por ende dicho catálogo puede ser el documento de manera enunciativa mas no limitativa que conteste al punto de la solicitud relativo a que se informen las actividades desempeñadas por el personal adscrito a las regidurías y a las sindicaturas.

Quinto. Versión Pública. Finalmente para la entrega de los recibos de nómina, en razón de que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que encuentra como excepciones que la información sobre la cual se peticiona el acceso, sea o contenga datos que deban ser clasificados en los términos que la misma Ley de la Materia señala, el Sujeto Obligado tendrá que hacer la elaboración de una versión pública de los recibos que vaya entregar para dar cumplimiento a esta resolución, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabar el derecho a la protección de los datos personales de terceros.

¹ “ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende: (...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen...”

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar por parte del Sujeto Obligado para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

Al respecto es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49, fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."

"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En el caso específico, es alusivo referir que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social, así como las Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Las Cadenas Originales del Sellos Digitales, puesto que forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales².

² Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

Finalmente los **Códigos Bidimensionales**, también denominados **Códigos QR**, al corresponder a barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada; los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener datos personales, no susceptibles de conocimiento público.

En conclusión, en la versión pública de los recibos de nómina se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179 fracciones V, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Segundo. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que en términos de los considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX y en versión pública, de:

1. Los recibos de nómina del Presidente Municipal y su Secretario Particular, el Secretario del Ayuntamiento y su Secretario Particular, la Secretaria Técnica, los diecinueve Regidores y los tres Síndicos, así como los de todos los servidores públicos adscritos a las regidurías y sindicaturas; correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de noviembre de dos mil dieciséis.
2. El documento donde consten las actividades desempeñadas por los servidores públicos adscritos a la Primera y Tercera Sindicaturas, y a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Séptima Regidurías.

Para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

En el supuesto de que el Secretario del Ayuntamiento no cuente con un secretario particular, bastara con que el Sujeto Obligado se pronuncie en dicho sentido para justificar la falta de entrega de recibo de nómina de dicho puesto.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00039/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec
de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

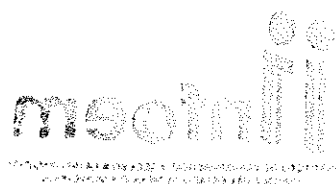
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince de febrero de dos mil diecisiete,
emitida en el recurso de revisión 00039/INFOEM/IP/RR/2017.



PLENO

meson